

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señala en artículo 446 del C.G.P. para efectos de la liquidación del crédito que **“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”** (Subrayado y negrita fuera de texto). De la misma forma conforme el numeral 3° de la norma en cita, una vez vencido el traslado de la liquidación corresponde al juez aprobarla o modificarla, según el caso.

No obstante, observa el despacho que la liquidación aportada por la parte demandante no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, pues en ella no se liquida el saldo insoluto de la obligación junto con sus respectivos intereses desde la fecha de presentación de la demanda, más los intereses de plazo incluidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

De la misma forma, no es posible modificar la liquidación pues la parte actora no especifico la fecha exacta de los abonos realizados por el demandado posteriores a la presentación de la demanda e incluidos en la liquidación.

Por ello, deberá la parte actora allegar una nueva liquidación de crédito que se ajuste a los presupuestos del artículo 446 del C.G.P. y en ella enunciar de forma clara las fechas exactas (indicando día, mes y año) en los cuales el demandado realizó abonos a la obligación y el monto exacto de los mismos, a efectos de entrar a decidir sobre su aprobación o modificación, luego de verificar su aplicación.

NOTIFÍQUESE (3),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00242